

-18-
Dxucob

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO DE PICHINCHA

Quito, 20 de diciembre de 2023
Oficio N° 930-2023-UJCPyT-SXVZ
Expediente Tumbaco: 17160202300232
Referencia: Sentencia de fecha: 24/04/2023
Señora Jueza: Lucy Tania Núñez Córdova

Señor
Secretario
Corte Constitucional del Ecuador
CCE

Reciba un cordial saludo así como el deseo de éxitos en sus delicadas funciones

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO TUMBACO DE PICHINCHA. (...) RESOLUCIÓN: Por todo lo expuesto, sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, y en aplicación de las normas contenidas en los Arts. 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se resuelve:

1.- Aceptar la acción de protección propuesta por la ciudadana FONSECA VÁSCONEZ ROSA ELIZABETH, titular de la cédula de ciudadanía No. 1803498201.

2.- Declarar la vulneración al derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso, con énfasis en la garantía de la motivación y de forma colateral el derecho al trabajo, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, atento el análisis efectuado a lo largo de este instrumento.

3.- Se establecen como medidas de reparación integral:

3.1.- Dejar sin efecto, el acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0085, de 24 de enero de 2023; en tal sentido, se ordena el reintegro inmediato de la accionante FONSECA VÁSCONEZ ROSA ELIZABETH, a las funciones que ocupaba conforme en nombramiento provisional contenido en la Acción de Personal No. 0318159 de 09 de agosto de 2012, partida presupuestaria en la que permanecerá, hasta que se cumpla el requisito exigido en el artículo 18 literal c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, que conforme a las constancias procesales tal concurso ya se encuentra planificado, lo que no constituye la entrega de un derecho o estabilidad laboral conforme la sentencia No. 014-17-SIS-CC, dictada en el caso No. 0047-14-IS.-

3.2.- Conforme a la regla jurisprudencial contenida en Sentencia No. 011-16-SIS-CC, caso No.0024-10-IS, remítase copia certificada del expediente y la sentencia constitucional al Tribunal Contencioso Administrativo de este cantón, para el cálculo de la reparación económica correspondiente de los sueldos y beneficios de Ley que la accionante dejó de recibir desde la finalización del nombramiento provisional hasta su efectivo reintegro.

3.3.- Como reparación inmaterial se establece las disculpas públicas, que deberán ser otorgadas por Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en favor de la accionante, por la vulneración de los derechos constitucionales señalados en el numeral 2 de esta Resolución, disculpas cuyo texto que deberá ser publicado en la página web de la referida cartera de Estado, en la página principal, por el plazo de dos (2) meses consecutivos, a contarse a raíz de la notificación de la presente resolución. No se establece reparación material adicional ya que el cálculo de los haberes y beneficios de Ley serán establecidos por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del cantón Quito, conforme el sub numeral previo.

3.4.- Se ordena a la máxima Autoridad del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ordene una capacitación obligatoria de treinta (30) horas académicas, al personal de la Dirección Nacional de Personal, Talento Humano, o quien hiciera sus veces, respecto la normativa de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, así como los derechos que tiene los servidores con diferentes nombramientos en el servicio público.

3.5.- Delegar a la Defensoría del Pueblo, el seguimiento del cumplimiento de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en tal sentido, oficiese a dicha entidad, haciéndole conocer la delegación efectuada, debiendo informar a esta Autoridad el cabal cumplimiento de lo ordenado en este instrumento

Una vez ejecutoriada la resolución del superior, por secretaria remítase copia certificada a la Corte Constitucional en el término de tres días, para los efectos determinados en el numeral 5 del artículo 86 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- (...)

En este sentido se remite para su conocimiento la Sentencia emitida dentro del proceso 17160202300232 para su conocimiento.

Dr. Santiago Xavier Villacís Zurita
Secretario

santiago.villacis@funcionjudicial.gob.ec

Celular: 0996923777

Av. Interoceánica y Av. Villavega, Tumbaco. Edificio Jiménez

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO TUMBACO DE PICHINCHA



SECRETARÍA GEN
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 26-12-23
a las... 11:40s

Por... 67
Anexos... 16

Firma Responsable